

Surgado privativo de Seguros

1

Se ha recibido una copia del Reglamento para
este Surgado, que V. M. se ha servido remitirme, y quedo
encargado de velar por su mas puntual observancia.
Dios que a V. M. D. D. L. M. y Oct. 26. de 1821.

Juan. Valdivia

MH-0216

Caj 2

Dec 252

Fol 3



O.h. 16-6 (a y b)

con 5 fs.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado,
y de Hacienda.

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint signature or name]



O.L. 46-6

[Faint, mirrored handwriting at the bottom of the page, likely bleed-through]

Reglamento para el Juzgado de Secuestro

Desempeñando que el Juzgado privativo de Secuestro establecido por mi Decreto de 16. del corriente, tenga todo el arreglo necesario para el mejor y mas pronto despacho de los negocios que en el se presentaren, ordeno lo siguiente.

- 1.º... El Juez nombrado que lo es A. D. D. Francisco Valdivieso, accu-
ra con el Escribano de la comision extinguida D. Gerónimo Villafra-
ga.
- 2.º... Su Jurisdiccion se exercitara en las causas que fueron comen-
dadas a la anterior Junta por Decreto de 18. de Julio ultimo, y
ademas procedera contra cualesquiera especies de bienes de los
enemigos de la Independencia del Estado, sustanciando, y de-
terminando los pleitos en primera instancia, y concediendo las
apelaciones que se interpongan segun derecho para la Alta
Camara de Justicia.
- 3.º... Su tratamiento sera el de V. en los actos de Oficio.
- 4.º... Los juicios de Secuestro han de ser breves, y sumarios omi-
tando las dilaciones perjudiciales a las partes, y a la causa pu-
blica, y sin observar otros tramites que los precisos p.º excla-
recen la verdad y proceder en justicia.
- 5.º... Se oira al Ojente Fiscal solo civil, en el caso en que la defen-
sa de los intereses del Estado, exija la intervencion de su Minist.º.
- 6.º... En todos los remates debia asistir un Ministro de la Teso-
ria general.
- 7.º... Habian dos Amanneros y dos depositarios.
- 8.º... La dotacion del Juez sera de dos mil p.º anuales.
- 9.º... Los Amanneros tendran trecientos p.º cada uno, cuyos pagos
se verifiquen del fondo de Secuestro.



O.L. 16-604

No. A los Depositarios se abonara el tanto por ciento a las
cantidades a que llegue la importancia de sus Depositos
N.º El Escribano tendra los derechos de sus actuaciones
y segun Aranceles.

Dado en el Palacio Protectoral de Lima
y Octubre 23. de 1821. — Una rubrica de E.
Hipolito Unzueta —



0.1.16.10

Reglamento para el Juzgado de Secuestros.

N.º 3



Desacando que el Juzgado privativo de secuestros establecido por mi Decreto de 16. del corriente, tenga todo el arreglo necesario para el mejor y mas pronto despacho de los negocios q. en el se presentaren, ordeno lo siguiente.

1.º El Juez nombrado q. lo es el D. D. Fran.º Valtierra, actuara con el Escrivano de la Comision extinguida D. Gerónimo Villafuerte.

2.º Su jurisdiccion se exercitara en las causas q. fueren cometidas a la anterior Junta por decreto de 18. de Julio ultimo, y ademas procederá contra cualesquiera especies de bienes de los enemigos de la Independ.ª del Estado, sus-

tanciando y determinando los pleitos en primera instancia, y concediendo las apelaciones q. se interpongan seg.º deo. para la Alta Sumaria de Justicia.

3.º Su tratamiento sera el de S.º J. en los actos de oficio.

4.º Los juicios de secuestros han de ser breves, y sumarios, omitiendo las dilaciones perjurificales a las partes, y a la causa publica, y sin observar otros tramites q. los precisos p.ºa esclarecer la verdad y proceder en justicia.

5.º Se oirá al Agente fiscal de lo civil, en el caso en que la defensa de los intereses del Estado, exija la intervencion de su ministerio.

6.º En todos los remates debera asistir un Ministro de la Intendencia gral.

7.º Habran dos amanuenses y dos depositarios.

8.º La dotacion del Juez sera de dos mil pesos anuales.

9.º Los amanuenses tendran trescientos p.º cada uno, cuyos pagos se verifican del fondo de secuestros.

10.º A los depositarios se abonara el tanto por ciento de las cantidades q. llegue la importancia de sus depósitos.

11.º El Escrivano tendra los derechos de sus actuaciones segun arancel.

Dado en el Palacio protectoral de Lima y Com.

O. L. 16-6 de 23. de 1821.

Hipólito Vianca





